



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0741-792122023

Guadalajara de Buga, 13 de septiembre de 2023

Señor:
CARLOS ERNEY MELO QUIÑONEZ
Sin domicilio conocido.

REFERENCIA: COMUNICACIÓN, AUTO DE APERTURA PERIODO PROBATORIO

Comendidamente me permito comunicarle que la **Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC**, dentro del expediente No. 0741-039-002-147-2014, que se tramita a su cargo, ha emitido Auto de trámite de fecha 22 de agosto de 2023, "Por medio del cual se apertura periodo probatorio", por lo tanto, se adjunta copia del acto administrativo constante de cinco (5) folios útiles.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, al correo electrónico maria-paula.hincapie@cvc.gov.co, o por medio del enlace <https://cvc-pqrweb.argbs.com/PQRDWeb/>.

El presente aviso se publicará en la página electrónica de esta entidad por el término de cinco (5) días.

Cordialmente,

ANGELICA MARÍA DAZA RIVERA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexos: 5 páginas

Proyectó: María Paula Hincapié García, Contratista (Contrato CVC No. 031-2023)

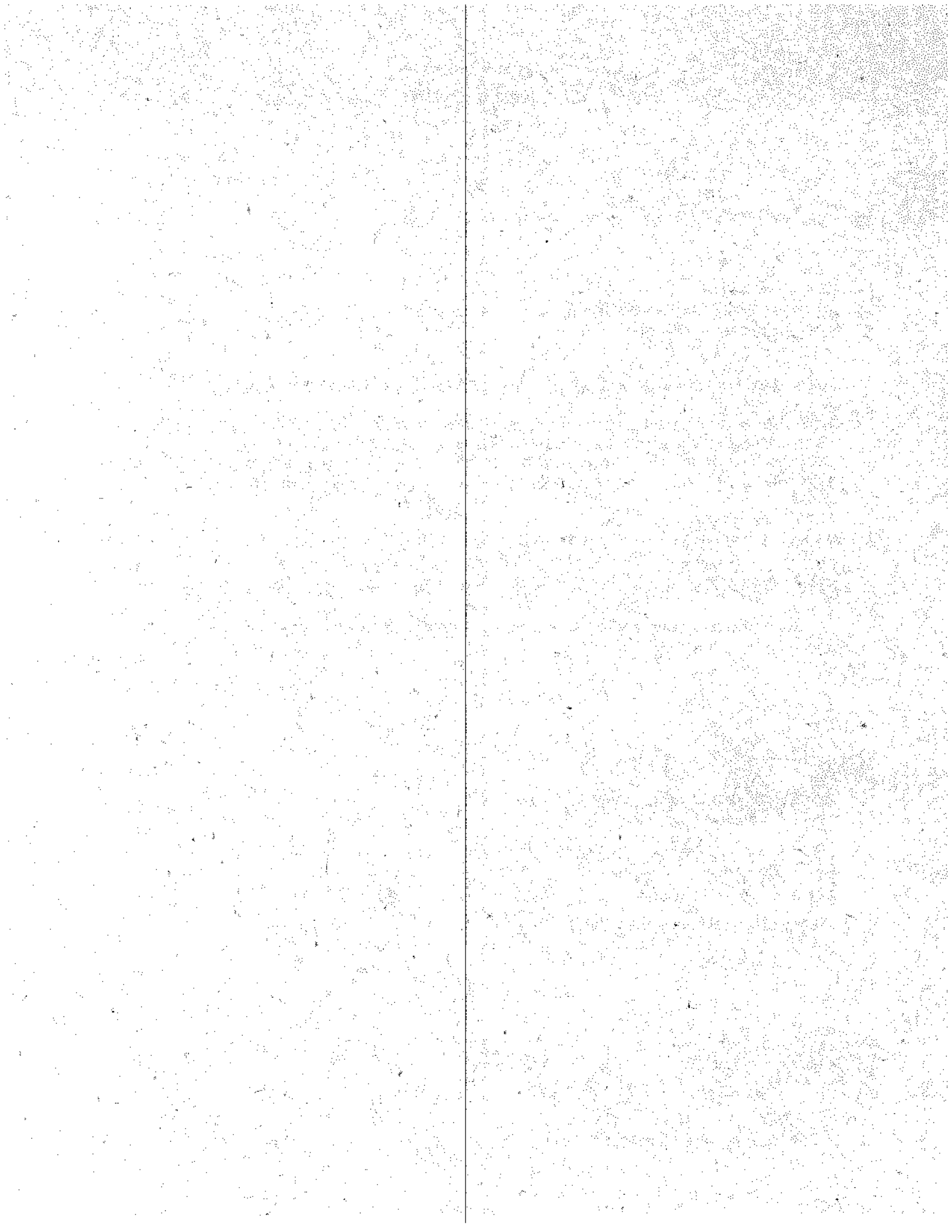
Archívese en: 0741-039-002-147-2014

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LINEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO"

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución 0740 No. 000452 de fecha 27 de mayo de 2014, "Por la cual se impone una medida preventiva"¹, de suspensión de aprovechamiento y movilización de la especie COMINO CRESPO (*Aniba perulitis*), en la cantidad de diez (10) unidades, para un volumen total de 1,43 metros cúbicos, al señor CARLOS ERNEY MELO QUIÑONEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.609.848. Decisión debidamente notificada al presunto responsable, visible a folio 12.

Mediante auto del 27 de mayo de 2014², fue aperturado proceso sancionatorio y se formularon cargos, teniendo como presunto infractor al señor CARLOS ERNEY MELO QUIÑONEZ. Decisión notificada personalmente visible a folios 19-20.

Que por medio de Auto se vinculó y formuló cargos a WILSON RAMIREZ CERON, con cédula 16.788.426, de fecha 28 de septiembre de 2017³, en un mismo acto administrativo, decisión debidamente notificada visible a folios 82, 85.

Que, mediante Resolución 0740 No. 0741-001018 del 27 de julio de 2022⁴, se decretó el saneamiento de la actuación procesal de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, en aras de cumplir las etapas procesales señaladas en la Ley 1333 de 2009, dejándose sin efectos el artículo tercero del Auto de trámite de fecha 28 de septiembre de 2017, por el cual se formularon cargos al señor WILSON RAMIREZ CERON, quedando así el proceso contra él, en etapa de apertura de proceso sancionatorio.

Que, mediante Resolución 0740 No. 0741-0810 de fecha 26 de junio de 2023, se impuso medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de diez (10) unidades de tablonces de diferentes dimensiones de la especie COMINO CRESPO (*Aniba perulitis*), para un volumen total de 1,43 metros cúbicos, a los señores CARLOS ERNEY MELO QUIÑONEZ y WILSON RAMIREZ CERON.

Que, mediante Auto de trámite de fecha 24 de julio de 2023⁵, se formularon cargos en contra del señor WILSON RAMIREZ CERON. Decisión debidamente notificada visible a folio 122.

¹ Folios 8-11

² Folios 15-17

³ Folios 32-34

⁴ Folios 87-88

⁵ Folios 114-119



AUTO DE TRÁMITE “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

Para el 31 de julio de 2023, fue notificada la formulación de los cargos al correo stefyramirez@gmail.com, la que conforme la constancia de lectura de mensaje fue aperturada el mismo día.

Los diez días de que trata la norma, se surtieron entre el 01 y el 14 de agosto de 2023, plazo en el cual, las partes pueden, presentar sus descargos, aportar pruebas, solicitar la práctica de pruebas, sin pronunciamiento alguno por los presuntos responsables.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo que es del caso dar apertura al periodo probatorio.

De conformidad con el parágrafo contenido en el artículo del artículo 25 de la Ley ibídem, señala que los gastos que ocasione la práctica de una prueba corren a cargo de quien los solicite.

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la norma ibídem, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

En todo caso, la norma especial señala que (i) los gastos de ocacione la práctica de una prueba, corren a cargo de quien la solicite. (ii) Que, para el periodo de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica. (iii) Que, en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

DE LAS PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Las pruebas documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0741-039-002-147-2014son:

- Oficio de denuncia de la Policía Nacional de fecha 21 de marzo de 2014 No 095 / DISPO1 – SEMAG – 29.
- Concepto técnico de fecha 21 de marzo de 2014.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0023731.
- Informe de visita de fecha 17 de mayo de 2022.

SOLICITADAS POR EL PRESUNTO INFRACTOR

Los presuntos infractores no presentaron descargos, no aportaron ni solicitaron la práctica de pruebas.

AUTO DE TRÁMITE
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”
PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC

Atendiendo los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, se dispone la el decreto y práctica de pruebas, así:

- 1.- Consultar en la plataforma web de **SISBEN** sobre el puntaje que registran los presuntos infractores, **WILSON RAMIREZ CERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.788.426 y **CARLOS ERNEY MELO QUIÑONEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.609.848, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
- 2.- Consulta en el Registro Único de Infractores Ambientales – **RUIA**, si los señores **WILSON RAMIREZ CERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.788.426 y **CARLOS ERNEY MELO QUIÑONEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.609.848, registran anotaciones por infracciones ambientales.
- 3.- Oficiar a los señores **WILSON RAMIREZ CERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.788.426 y **CARLOS ERNEY MELO QUIÑONEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.609.848, para que remitan un recibo de servicios públicos del lugar de residencia, a fin de establecer su estrato socioeconómico.
- 4.- Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito, realice concepto técnico en el que se determine:
 - 4.1 Si con los hechos objeto de estudio, se encuentra probado el daño ambiental causado, derivado del aprovechamiento y movilización de productos forestales consistentes en 10 cepas de madera de la especie Comino Crespo (*Aniba Perulitis*), equivalentes a un volumen de 1,43 metros cúbicos. O se trata de violación al deber normativo, por realizar aprovechamiento de material forestal.
 - 4.2 La compensación forestal que se debe realizar en este caso, conforme las normas vigentes.
- 5.- Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Santiago de Cali, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de los señores **WILSON RAMIREZ CERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.788.426 y **CARLOS ERNEY MELO QUIÑONEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.609.848.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE



AUTO DE TRÁMITE
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio conforme a las reglas del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por el término de treinta (30) días hábiles,

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a los señores WILSON RAMIREZ CERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.788.426 y CARLOS ERNEY MELO QUIÑONEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.609.848, indicándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno conforme el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los medios de prueba documentales y técnicos los que reposen en este expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

ARTICULO CUARTO: La CVC ordenará la práctica de las siguientes pruebas:

1.- Consultar en la plataforma web de **SISBEN** sobre el puntaje que registran los presuntos infractores, WILSON RAMIREZ CERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.788.426 y CARLOS ERNEY MELO QUIÑONEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.609.848, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.

2.- Consulta en el Registro Único de Infractores Ambientales – **RUIA**, si los señores WILSON RAMIREZ CERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.788.426 y CARLOS ERNEY MELO QUIÑONEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.609.848, registran anotaciones por infracciones ambientales.

3.- Oficiar a los señores WILSON RAMIREZ CERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.788.426 y CARLOS ERNEY MELO QUIÑONEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.609.848, para que remitan un recibo de servicios públicos del lugar de residencia, a fin de establecer su estrato socioeconómico.

4.- Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito, realice concepto técnico en el que se determine:

4.1 Si con los hechos objeto de estudio, se encuentra probado el daño ambiental causado, derivado del aprovechamiento y movilización de productos forestales consistentes en 10 cepas de madera de la especie Comino Crespo (*Aniba Perulitis*), equivalentes a un volumen de 1,43 metros cúbicos. O se trata de violación al deber normativo, por realizar aprovechamiento de material forestal.

4.2 La compensación forestal que se debe realizar en este caso, conforme las normas vigentes.

5.- Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Santiago de Cali, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de los señores WILSON RAMIREZ CERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.788.426 y CARLOS ERNEY MELO QUIÑONEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.609.848.



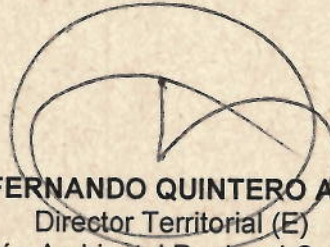
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

**AUTO DE TRÁMITE
"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO"**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCÓN
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó: María Paula Hincapié García – Abogada Contratista
Revisó: Mario Alberto López García – Profesional especializado

Archívese en: 0741-039-002-147-2014

